



SCOUTS
Ecuador



REGLAMENTO

COMISIÓN DE RECONOCIMIENTOS





Control de Documentos ASE:	
Personas o instancia que elabora el documento:	CNS
Fecha de aprobación:	13/03/2020
Fecha de publicación:	05/11/2020
Fecha de última revisión / versión / actualización:	13/03/2020
Personas o instancia que aprobó el documento:	CNS
¿Reemplaza/deroga a algún documento anterior?	Si, Deroga el Reglamento de la Comisión de Reconocimientos y Disciplina en lo pertinente a reconocimiento, distinción o condecoración, que se encuentra vigente hasta esta fecha
Entrada en vigencia del documento:	05/11/2020

CONSIDERANDO

QUE, el objeto de la Asociación Scouts del Ecuador es contribuir a la educación integral de niños y jóvenes para que participen en la construcción de un mundo mejor, donde las personas se desarrollen plenamente y jueguen un papel constructivo en la sociedad.

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

Artículo 1.- Competencia. La Comisión de Reconocimientos es un organismo permanente de la Asociación Scouts del Ecuador (ASE), designada por el Consejo Nacional que se sujeta a los principios establecidos por la Organización Mundial del Movimiento Scout, la Región Interamericana, sus resoluciones, políticas y lineamientos que establezca la Región Scout Interamericana, y los diferentes órganos de gobierno de las estructuras de la Asociación en el marco del fiel cumplimiento de la promesa y Ley Scout.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas contenidas en este Reglamento rigen para todos los miembros activos, beneficiarios, colaboradores y cooperadores de la Asociación de Scouts del Ecuador y que hayan participado dentro de un grupo o instancia de la Asociación Scout del Ecuador en hechos que ameriten reconocimientos. Tiene aplicación en todas las estructuras de la ASE a nivel nacional.

Artículo 3.- Conformación.- La Comisión de Reconocimientos estará integrada por 3 miembros designados de entre los miembros del Consejo Nacional, una vez integrada la comisión, se designará un Presidente, un Secretario y un Vocal. A falta temporal o definitiva de un miembro, ésta será la forma de sucesión. Por lo que el miembro designado como nuevo miembro de la Comisión, la integrará como vocal de la misma.

Artículo 4.- Duración.- Los miembros de la Comisión serán designados para un periodo de tres años o mientras ostenten la calidad de Consejeros Nacionales. Dicha designación se realizará en la primera reunión del Consejo Nacional posterior a la Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo 5.- Sesiones.- La Comisión se reunirá presencial o virtualmente por convocatoria de su Presidente o por pedido de dos de sus miembros, con la brevedad posible. El Quorum de las sesiones se conformará siempre que se cuente con la presencia de al menos dos de sus miembros.

Artículo 6.- Acciones ante la Comisión.- todas las peticiones de reconocimientos serán realizadas de forma escrita ya sea por formato virtual por medios electrónicos o documentadamente ante la comisión. Las decisiones de la

Comisión deben estar motivadas sea de forma afirmativa o negativa ante cada pedido.

Artículo 7.- Del Presidente. - Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Reconocimientos;
2. Firmar las convocatorias, actas y documentos de la comisión
3. Llevar a cabo los procesos de concesión de acuerdo al reglamento de condecoraciones, reconocimientos o distinciones vigente;
4. Informar al Consejo Nacional de las labores cumplidas, conforme lo establece el presente reglamento y cada que así lo requiera el Consejo Nacional; y,
5. Las demás que se desprendan del Estatuto y demás reglamentos de la ASE.

Artículo 8.- Del Secretario.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

1. Realizar convocatorias a sesiones de la Comisión a solicitud del Presidente;
- 2.- Firmar las convocatorias, actas y documentos de la comisión
3. Llevar en orden los archivos de la Comisión que reposen en la Oficina Nacional de la Asociación Scouts del Ecuador;
4. De ser requerido, emitir copias certificadas de los documentos que pertenezcan a la Comisión, con autorización del Presidente de la Comisión;
5. Efectuar las correspondientes comunicaciones a los solicitantes en cada caso;
6. Los demás deberes que la Comisión o su Presidente le encarguen;
7. Al terminar su gestión, entregará al nuevo secretario, todos los documentos de la Comisión, de manera inventariada; y,
8. Las demás que se desprendan del Estatuto y los reglamentos de la ASE.

Artículo 9.- Del Vocal.- Son atribuciones y deberes del vocal:

1. Reemplazar a falta temporal o definitiva al secretario o presidente de la comisión en su orden;
2. Cumplir con los encargos que le fueren encomendados;
3. Las demás que se desprendan del Estatuto y los reglamentos de la ASE.

Artículo 10.- De la renuncia de los miembros.- Los miembros de la Comisión de Reconocimientos podrán presentar su renuncia argumentada al cargo que ostentan, ante el Presidente de la Asociación de Scouts del Ecuador, quien pondrá en conocimiento de este particular al Consejo Nacional para que una vez aceptada su renuncia, se designe al nuevo miembro de la Comisión.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES

Artículo 11.- Facultades.- Mediante este reglamento, la ASE por intermedio de Consejo Nacional, concede a la Comisión de Reconocimientos la facultad para: recibir peticiones, analizar y emitir respectivo informe sobre las peticiones de condecoraciones, reconocimientos y distinciones.

Artículo 12.- Conflicto de intereses.- Si uno de los miembros de la Comisión tiene relación de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o han sido miembros del mismo grupo Scout, deberá excusarse de ser parte de la comisión en ese caso concreto, para el otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos y distinciones. De ser así, actuarán los dos miembros de la Comisión restantes.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- Convocatoria.- La Comisión convocará anualmente en el mes de noviembre a los Grupos, Distritos, Comité Ejecutivo y Consejo Nacional para que envíen el listado de miembros de la Asociación que son candidatos a recibir condecoraciones, reconocimientos o distinciones nacionales.

Artículo 15.- Postulación.- Las postulaciones se presentarán dentro del tiempo de la convocatoria y ante la Comisión de forma física o digital por los medios anunciados en la convocatoria. Cualquier miembro de la ASE podrá postular a un candidato para una condecoración, reconocimiento o distinción nacional, dentro del tiempo establecido en la convocatoria.

Artículo 16.- Investigación por cuenta propia.- En caso de creer necesario, la comisión podrá realizar averiguaciones sobre la persona para quien se solicita la condecoración, reconocimiento o distinción nacional, o sobre la motivación de su postulación a fin de establecer si se encuadra en los principios del movimiento Scout y en los méritos para recibir el mismo.

Artículo 17.- Otorgamiento de condecoración, reconocimiento o distinción nacional.- en caso de haber sido favorecido con el otorgamiento de condecoración, reconocimiento o distinción nacional, e informado el proceso en reunión de Consejo Nacional, se notificará a la Dirección de Animación Territorial de la ASE la cual se pondrá en contacto con el beneficiario de la condecoración, reconocimiento o distinción nacional a fin de coordinar su invitación al evento de entrega. En caso de que la persona no pueda asistir al evento, la Comisión de Reconocimiento podrá delegar la entrega en la estructura territorial que considere relevante.

Artículo 18.- Negativa al otorgamiento de la condecoración, reconocimiento o distinción nacional.- en caso de no ser favorable el otorgamiento de la

condecoración, reconocimiento o distinción nacional, una vez elaborado el informe negativo de la comisión, el secretario de la misma comunicará de esta decisión a quien haya postulado o presentado la postulación del candidato.

Artículo 19.- Apelación.- en caso de no estar conforme con el informe de la Comisión, el postulante o quien haya presentado la candidatura podrá apelar por escrito ante Consejo Nacional, quien decidirá en última y definitiva instancia.

Artículo 20.- Fecha de la entrega. - La comisión una vez terminado el proceso de análisis e informe de las postulaciones, emitirá un petitorio final con la posible fecha de entrega de la condecoración, reconocimiento o distinción nacional, mismo que será analizado y confirmado o modificado por Consejo Nacional de la ASE.

Artículo 21.- Entrega de condecoración, reconocimiento o distinción nacional. - Corresponde a los miembros de la Comisión de Reconocimientos o la persona delegada por esta comisión realizar la entrega de la condecoración, reconocimiento o distinción nacional

Una condecoración, reconocimiento o distinción de nivel de Distrito y Grupo será entregado a través de sus respectivos Consejos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Nacional.

SEGUNDA.- Todo trámite de reconocimiento, distinción o condecoración que esté en curso, se llevará con el reglamento vigente a la presentación de la postulación o solicitud.

TERCERA.- La Comisión que se encuentra legalmente nombrada permanecerá en funciones hasta ser reemplazada conforme al presente reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- PRIMERA.- Deróguese el Reglamento de la Comisión de Reconocimientos y Disciplina en lo pertinente a reconocimiento, distinción o condecoración, que se encuentra vigente hasta esta fecha.